

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2005-0082 -TRA-PI

Solicitud de registro de la marca de servicio THE BAGEL FACTORY (DISEÑO)

DIEGO VADILLO ASTURIAS

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen N° 2467-04)

VOTO N° 109-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las once horas con quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil cinco..

Recurso de Apelación presentado por el señor **Cristian Calderón Cartín**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos-cuatrocientos dos, quien dice ser apoderado del señor Diego Vadillo Asturias, mayor, casado, ejecutivo, de nacionalidad guatemalteca, con domicilio en la dieciséis calle, cinco-cincuenta y dos de la zona diez, Ciudad de Guatemala, con cédula de vecindad número de orden A-uno y de registro ochocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y cinco, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas treinta y un minutos nueve segundos del quince de noviembre de dos mil cuatro. Y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Examinado que fue el memorial de apelación, presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, de calidades indicadas al inicio, visible a folio 25 y no como erróneamente lo consigna el **a quo** en resolución de las quince horas del veintiséis de enero de dos mil cinco, en la que se indica que el recurso de apelación fue interpuesto por la Licenciada Denise Garnier Acuña, cédula uno-cuatrocientos ochenta y siete-novecientos noventa y dos (ver folio 27), este Tribunal determina que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, de calidades indicadas al inicio, actuando en su condición de “apoderado” del señor Diego Vadillo Asturias, no aporta con el escrito de apelación presentado al Registro de la Propiedad Industrial, documento alguno que acredite su legitimación para intervenir en el proceso y recurrir en representación del citado

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

señor Vadillo Asturias. Al respecto, cabe recordar que tal y como lo estipula el numeral 103 del Código Procesal Civil: “*Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen*”, como consecuencia de ello, al no haberse acreditado la debida representación por parte del recurrente, su actuación resulta totalmente improcedente, pues en definitiva, el Licenciado Calderón Cartín, carece de legitimación ad processum para actuar en representación del señor Vadillo Asturias. En virtud de lo expuesto, y por cuanto de modo evidente y manifiesto el apelante carece de legitimación para formular el recurso de apelación bajo estudio, lo procedente es declararlo mal admitido.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas legales invocadas, se declara mal admitido el recurso de apelación planteado por el Licenciado Cristian Calderón Cartín, contra la resolución de la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, de las doce horas treinta y un minutos nueve segundos del quince de noviembre de dos mil cuatro, en virtud de no haber acreditado su legitimación para actuar en el proceso. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen.- **NOTIFÍQUESE.**—

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada